



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 55

Miércoles 6 de Marzo

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número, 31 correspondiente al día 31 de Enero de 1940, publica la siguiente Ley:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE ENERO DE 1940 sobre Unidad sindical.

Tres son los principios que inspiran la Organización Nacional Sindicalista prevista por el Fuero de Trabajo, reflejo fiel de la organización política del Nuevo Estado, a saber: Unidad, Totalidad y Jerarquía. Habrá pues, según precepto del Fuero, un solo orden de Sindicatos, en los cuales serán encuadrados todos los factores de la economía por ramas de la producción o servicios.

Terminada victoriosamente la campaña e incorporados a la obra de la reconstrucción nacional todas las fuerzas productoras que se hallaban establecidas en la zona redimida, es llegado el momento de comenzar con paso firme a dar cumplimiento a aquel mandato del Fuero.

Sin embargo, atento el Gobierno a las exigencias de los más altos intereses económicos de la Nación, ha creído conveniente señalar con toda claridad los dos momentos en que la incorporación de dichas fuerzas productoras ha de tener lugar: uno, inicial y transitorio, y otro, posterior, de integración definitiva.

En virtud de todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Organización Sindical de F. E. T. y de las JONS es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado, quien no admitirá la existencia de ninguna otra con fines análogos, o similares, para hacer llegar hasta él las aspiraciones y necesidades que en el orden económico y social sean sentidas por los elementos productores de la Nación, y es, a su vez, el vehículo por el que llegan hasta éstos las directrices económicas de aquél.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Corporaciones de Derecho Público y los organismos de índole oficial que ejerzan, por disposición emanada del Poder público, representación profesional económica, subsistirán en el ejercicio de sus funciones hasta que se acuerde lo contrario por la Ley o Decreto, según los casos, acordados en Consejo de Ministros.

Igualmente el Consejo de Ministros determinará el momento y funciones que de las Comisiones Reguladoras hayan de pasar a la Organización Sindical.

Artículo segundo.—A partir de la publicación de esta Ley, aquellas Asociaciones creadas para defender o representar total o parcialmente intereses económicos de clases, lleven o no la denominación de Sindicatos, Asociaciones obreras, Patronales, Gremiales, etcétera, quedarán incorporadas a la Organización Sindical del Movimiento.

Artículo tercero.—Desde este momento, dichas Asociaciones se entenderán sometidas en su actuación a la disciplina del Movimiento, bajo la Inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo cuarto.—Teniendo siempre presentes los altos intereses económicos de la Nación, la Delegación Nacional de Sindicatos, por mediación del Secretario general del Movimiento, propondrá al Gobierno el momento y las normas con arreglo a las cuales ha de realizarse la integración definitiva de cada una de las mencionadas Asociaciones.

Artículo quinto.—Aquellas Asociaciones que hubieran obtenido o solicitado su inscripción en el Registro de Cooperativas al amparo del artículo dieciséis de la Ley de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, teniendo en todo o en parte como fines de su actividad la defensa de intereses profesionales o de clase, quedarán sujetas a las normas que se fijan en los artículos anteriores de esta Ley. Únicamente con respecto a las entidades que con anterioridad a la publicación de la precitada Ley viniesen practicando exclusivamente funciones cooperativas, podrá convalidarse

su inscripción en el Registro de las mismas y autorizar su legal funcionamiento como tales Cooperativas, todo ello con el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo sexto.—Modificadas las circunstancias que determinaron su orientación, queda derogada en su totalidad la Ley de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, y en suspenso, mientras no se dicten disposiciones en la materia, toda la tramitación de expedientes sobre constitución de nuevas Cooperativas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

618

En el «Boletín Oficial del Estado» número 25, correspondiente al día 25 de Enero de 1940, publica las siguientes órdenes:

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DEL TURISMO

Cuestionario a que habrán de someterse los concursantes que aspiren a ingresar en la profesión de Guías e Intérpretes libres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes libres publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 5 de Enero de 1940, la Dirección General del Turismo hace público que el cuestionario a que habrán de someterse en examen demostrativo de aptitud, para las distintas categorías, los concursantes que aspiren a ingresar en la profesión de Guías e Intérpretes libres, será el siguiente:

Guías. Ejercicio oral y escrito sobre las siguientes materias:

- Monumentos y breve historia de los mismos.
  - Deportes, fiestas y folklore. Artesanado.
  - Establecimientos de recreo.
  - Bellezas naturales.
  - Excursiones.
  - Servicios públicos.
  - Alojamientos y restaurantes.
  - Breves nociones de Historia y Geografía de España.
  - Hechos de la guerra de España.
  - Breve historia de la población, o poblaciones en su caso.
- Intérpretes. Ejercicio oral y es-

crito sobre los idiomas que alegue poseer cada concursante.

Guías-Intérpretes. Examen oral y escrito sobre las materias exigidas a los Guías, y en los distintos idiomas que alegue poseer cada concursante.

Las materias cuyo conocimiento se exige para obtener el título de Guía y Guía-Intérprete, se entenderán referidas a la localidad, región o a la totalidad del territorio nacional, según se trate, respectivamente, de Guías y Guías-Intérpretes locales, regionales o nacionales.

Correos. Ejercicio oral y escrito sobre los temas que serán enunciados en el momento del examen por acuerdo del Tribunal. Los concursantes deberán aportar certificados de aptitud expedidos por las entidades o particulares que hayan utilizado sus servicios.

Madrid, 22 de Enero de 1940.—  
El Director General del Turismo,  
Luis A. Bolin.

487

### Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra

#### BOLETIN DE VACANTES

La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de VALENCIA, saca a Concurso, entre Caballeros Mutilados, la provisión de una plaza de Jefe de la Sección de Administración de Fincas.

Los Caballeros Mutilados que le interese, pueden dirigirse a esta Comisión donde se encuentran de manifiesto las Bases.

Cáceres, 29 de Febrero de 1940.  
—El Presidente, Carlos Calamita.

1212





# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## COMITÉ SINDICAL DEL YUTE

24 de ENERO de 1940

### Tarifa de precios

Aprobada por Orden Ministerial de fecha 24 de Enero de 1940

(Continuación)

#### Sacos mixtos de papel y yute

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute, y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

#### SAQUERIO USADO

##### Sacos en primera selección sin remiendo

Los tipos establecidos en la presente Tarifa se venderán a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados se venderán al precio de pesetas 3'58 el kilogramo.

##### Sacos en segunda selección con remiendo

Los mismos tipos establecidos por el Comité Sindical del Yute en esta Tarifa oficial se cotizarán con el 10 por 100 de descuento como mínimo, en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta Tarifa, se venderán al precio de ptas. 3'31 el kg.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de esta Tarifa de saquerío usado, se substanciarán por el referido Comité.

#### Desperdicios de tejeduría

Los desperdicios de hilos no aprovechables para tejeduría, se valorarán a ptas. 1'54 el kg., y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerío, podrán venderse al precio de ptas. 2'87 el kg.

#### CONDICIONES DE VENTA Y FACTURACION

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando ptas. 0'03 por unidad saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando algún comprador en cantidad inferior a 5.000 sacos pida la rotulación, podrá el fabricante cargar en factura el importe del cliché.

Los precios citados son para mercancía sobre vagón origen, con pago al contado y  $\frac{1}{2}$  % de descuento, o bien con crédito a treinta días fecha factura neto.

#### SAQUERIO-CARACTERISTICAS

##### Harinas, cereales, patatas, abonos y azufre

68 por 118	peso 600	grs.
68 por 110	>	560 >
60 por 110	>	500 >
50 por 95	>	365 >
60 por 105	>	475 >
45 por 107	>	360 >
45 por 85	>	290 >

Estos tipos se compondrán de 44 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro por 51 pasadas de trama núm. 4 en decímetro.

65 por 112	peso 400	grs.
68 por 118	>	450 >
45 por 85	>	220 >

Se compondrán estos últimos sacos de 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 40 pasadas de trama núm. 5 en igual espacio.

#### Arroz y cacahuet

El saco de 66 por 116 centímetros de 550 grs. se compondrá de 40 hilos de urdimbre núm. 6 y 50 pasadas de trama núm. 4 en decímetro.

Los dos tipos de cacahuet será su composición de 40 hilos de urdimbre núm. 6 y 41-42 pasadas de trama núm. 5 en decímetro.

#### Sulfato de cobre

Se fabricará este saco con 32 hilos dobles de urdimbre núm. 6 y 38 pasadas de trama  $1\frac{1}{2}$ , ambas medidas en decímetro.

#### Azúcar y pulpa

Los dos tipos destinados al envase de azúcar se fabricarán con 44 hilos de urdimbre núm. 6 y 59 pasadas de trama núm.  $3\frac{1}{2}$ .

El saco de pulpa estará fabricado con 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 32 pasadas de trama núm. 5.

#### Café y cacao

Se compondrán estos sacos de 44 hilos dobles de urdimbre núm. 6 por decímetro y 56 pasadas de trama núm.  $2\frac{1}{2}$ .

#### Carbón

El tipo de 45 por 110, peso 700 grs. llevará 40 hilos dobles de urdimbre núm. 6 por decímetro y 56 pasadas de trama núm.  $2\frac{1}{2}$ .

Los dos tipos para carbón vegetal, su composición será:

El de 72 por 120, con 1.000 grs. de peso, 40 hilos dobles en decímetro núm. 6 y 55 pasadas de trama núm. 3. El de 72 por 123, con 1.140 gramos, llevará 40 hilos dobles de urdimbre núm. 6 en decímetro y 54 pasadas de trama núm.  $2\frac{1}{2}$ .

#### Castañas

El saco cotizado su composición será de 44 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 51 pasadas de trama núm. 4.

#### Lana y paja

Se confeccionará con 40 hilos de urdimbre núm. 6 y 42 pasadas de trama núm. 5, ambas por decímetro.

#### Garbanzos

El tipo de 650 grs. deberá fabricarse con 50 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 53 pasadas de trama núm. 4.

El tipo de 475 grs. llevará 44 hilos de urdimbre núm. 6 y 51 pasadas de trama núm. 4.

#### S a l

Los dos tipos que se detallan en la presente Tarifa, se compondrán de 40 hilos de urdimbre núm. 6 por 46 pasadas de trama núm. 5.

#### Pimentón

45 por	60	peso	290	grs.
50 por	95	>	370	>
62 por	92	>	585	>
75 por	116	>	880	>

Se fabricarán con 50 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 57 pasadas de trama núm. 3 en igual espacio.

El saco de 62 por 92, peso 500 grs., llevará 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro, por 50 pasadas de trama núm. 3.

El tipo funda de 63 por 93, peso 400 grs., llevará la composición de 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro, con 46 pasadas de trama núm. 4.

#### Almendrón, almendra y avellana en cáscara

El saco de 80 por 122 centímetros, peso 2.000 grs., se compondrá de 26 hilos dobles de urdimbre núm. 6 y 24 pasadas de trama núm.  $\frac{1}{2}$  en decímetro.

El saco de 80 por 122 centímetros, peso 1.500 grs., llevará 40 hilos dobles de urdimbre núm. 6 por decímetro y 43 pasadas de trama núm.  $1\frac{1}{2}$  en decímetro.

El saco de 75 por 118 centímetros, peso 1.000 grs., se fabricará con 44 hilos dobles de urdimbre núm. 6 y 47 pasadas de trama núm. 2.

El de 65 por 110 centímetros, peso 700 grs., se fabricará con 44 hilos de urdimbre núm. 6 y 48 pasadas de trama núm.  $2\frac{1}{2}$ .

El de 70 por 120 centímetros, peso 800 grs., se fabricará con 40 hilos de urdimbre núm. 6 y 48 pasadas de trama núm.  $2\frac{1}{2}$ .

El de 81 por 140 centímetros, peso 1.400 grs., se fabricará con 44 hilos dobles de urdimbre núm. 6 y 50 pasadas de trama núm. 2.

Cuando estos sacos sean destinados a la exportación de frutos secos, el Comité autorizará el cambio de características.

#### Cemento

Saco de 43 por 83 centímetros, peso 320 grs. con 40 hilos de urdimbre núm. 6 por decímetro y 53 pasadas de trama núm. 3 y medio en decímetro. El saco con válvula de 480 gramos se compondrá de 32 hilos dobles de urdimbre núm. 6 en decímetro y 46 pasadas de trama núm. 2 y medio.

#### Tortas de coco

Saco de 77 por 81 centímetros, peso 320 grs., compuesto de 40 hilos de urdimbre núm. 6 por decímetro y 42 pasadas de trama núm. 6.

#### Plomo

Los dos tipos cotizados se fabricarán con 40 hilos dobles de urdimbre núm. 6 por decímetro y 53 pasadas de trama núm. 3.

#### Terrero

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 35 por 70, peso 135 grs.; su composición será de 32 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro por 38 pasadas de trama núm. 4 en igual espacio.

(Concluirá).





# Diputación Provincial

## INTERVENCION Caminos vecinales

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación en sesión celebrada el 10 del pasado mes de Enero, acordó aprobar la liquidación de las obras realizadas en el camino vecinal de Talavera la Vieja al Puente Alarza, ejecutadas por el Ayuntamiento de Talavera la Vieja, por un importe total de pesetas 107.740'21, correspondiendo una subvención, deducidos los gastos de estudio, de 72.585'89 pesetas; de ellas han sido abonadas por las certificaciones expedidas, 43.851'84 pesetas, resultando un saldo a favor de la entidad constructora de 28.734'05 pesetas (veintiocho mil setecientas treinta y cuatro pesetas con cinco céntimos).

Acordado asimismo el abono al Ayuntamiento de Talavera la Vieja del referido saldo de 28.734'05 pesetas y la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días puedan oírse reclamaciones contra el Ayuntamiento concesionario.

Cáceres, 2 de Marzo de 1940.— Por el Presidente, Eduardo Rodríguez Ramírez.— El Secretario, Faustino Artero.

1194

## INTERVENCION Caminos vecinales

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el 10 del pasado mes de Enero, acordó aprobar la liquidación de las obras de construcción realizadas en el camino vecinal de Barrado, pasando por Gargüera a la carretera de Plasencia a Oropesa, ejecutadas por los Ayuntamientos de Barrado y Gargüera, por su importe total de 393.313'04 pesetas, siendo la subvención y anticipo por cuenta del Estado de 331.851'46 pesetas, de las que se han pagado, según certificaciones expedidas, pesetas 320.041'04.

El saldo a favor de los Ayuntamientos constructores, Barrado y Gargüera, es el de 8.412'88 pesetas y 3.397'56 pesetas, respectivamente, por sustituir el primero al de Malpartida de Plasencia, petionario igualmente de las obras, en todos sus deberes y derechos y debiendo ser ingresadas en el fondo común 1.710'25 pesetas, por resto de inspección y multa del Ayuntamiento de Barrado.

Acordado asimismo el abono a los expresados Ayuntamientos de los saldos que se consignan y la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días puedan oírse reclamaciones contra los Ayuntamientos concesionarios de las obras.

Cáceres, 2 de Marzo de 1940.— Por el Presidente, Eduardo Rodríguez Ramírez.— El Secretario, Faustino Artero.

1195

## INTERVENCION Caminos vecinales

La Comisión Gestora de esta Ex-

celentísima Diputación, en sesión celebrada el 10 del pasado mes de Enero, acordó aprobar la liquidación de las obras de construcción realizadas en el camino vecinal de Serradilla al kilómetro 46 de la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio, ejecutadas por el Ayuntamiento de Serradilla, por un importe total de 458 mil 254'23 pesetas, siendo la subvención del Estado de 190.939'28 pesetas y el anticipo concedido de 63.646'42 pesetas; habiendo sido pagadas según las certificaciones expedidas, 249.047'66 pesetas, resulta un saldo a favor de la entidad constructora de 5.538'04 pesetas (cinco mil quinientas treinta y ocho pesetas cuatro céntimos), de las cuales habrán de ser ingresadas en el fondo común, por multa en cuatro meses, 1.000 pesetas.

Acordado asimismo el abono al Ayuntamiento de Serradilla, del referido saldo, y la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días puedan oírse reclamaciones contra el Ayuntamiento concesionario de las obras.

Cáceres, 2 de Marzo de 1940.— Por el Presidente, Eduardo Rodríguez Ramírez.— El Secretario, Faustino Artero.

1196

# Delegación de Industria

EXPEDIENTE NUM. 211

Nueva industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel Lucio Campos, en solicitud de autorización para instalar un aserradero mecánico en la ciudad de Plasencia, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Angel Lucio Campos para instalar el citado aserradero mecánico, con una sierra de cinta y carro, de tipo frontal y con volante de un metro de diámetro, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la mencionada Orden y a la especial, de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Cáceres, 2 de Marzo de 1940.— El Ingeniero Jefe, José Sala.

1211

# Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo

Subsidio de Vejez (Retiro Obrero) Subsidio Familiar. Prescripción del pago de cuotas patronales

El artículo 20 de la Orden de 2 de Febrero último, estableciendo las normas de aplicación del Subsidio de Vejez, dispone que la obligación de pagar las cuotas patronales, prescribe a los CINCO AÑOS.

La Orden de 22 del mismo mes,

modifica el artículo 33 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938 sobre Subsidio Familiar en el sentido de ampliar también a cinco años el plazo de prescripción de pago de las cuotas debidas por subsidio familiar.

La ampliación de estos plazos es evidentemente la justa reparación de los perjuicios que al régimen de Previsión causan los patronos morosos y ocultadores poco numerosos, por fortuna, en esta provincia.

La Inspección por consiguiente, en los casos de no estar los patronos al corriente en el pago total o parcial de las cuotas de estos seguros sociales procederá a exigir el descubierto correspondiente en armonía con las disposiciones citadas al principio, sin perjuicio de las sanciones que reglamentariamente procedan.

Cáceres, 1 de Marzo de 1940.— El Inspector Jefe Provincial de Trabajo, Juan Leal.

1204

# Juzgados

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 9 del año actual, sobre hurto de dos caballerías menores, propiedad de Nicasio Martín Arias, residente en término de Torrejónillo; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una burra parda de buena edad, con raya negra en el espinazo, formando cruz en las pletas y las orejas algo negras.

Otra de igual pelo, algo más clara y de más talla, con rastra de cuatro meses, del mismo pelo.

Dado en Coria a 1 de Marzo de 1940.— José Gutiérrez.— El Secretario, P. H., Felipe A. Carranza.

1172

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 8 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de los vecinos de esta ciudad Florencio Menor y Julián Pizarro; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continua-

ción se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una potra de dos años, negra, frontina, menos de la marca, con el casco del pie derecho torcido hacia fuera.

Una yegua de nueve años, castaña, pequeña, lunar blanco en el costillar derecho y con las patas torcidas hacia fuera, con rastra de muleto negro de siete meses y algo churro.

Dado en Coria a 28 de Febrero de 1940.— José Gutiérrez.— El Secretario, P. H., Felipe A. Carranza.

1173

# Alcaldías

VALDEOBISPO

Anuncio

Usando de las atribuciones que concede a los Ayuntamientos la letra e) del artículo 523 del Estatuto Municipal, esta Comisión Gestora acordó prorrogar por el año corriente el repartimiento de utilidades, con las rectificaciones de cuotas que la Junta general del reparto tiene acordadas, sin alteración de la de los contribuyentes forasteros que son las mismas que tenían asignadas en el reparto de 1939.

Tanto el reparto cuanto las rectificaciones introducidas en el mismo, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeobispo a 17 de Febrero de 1940. - El Alcalde, Juan Sánchez.

987

# TORRECILLAS DE LOS ANGELES

Don Cleofe Castillo Rodríguez, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades del año 1939.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento general de utilidades del año 1939, se expone al público a tenor de lo dispuesto del artículo 510 de Estatuto Municipal, relacionándose a continuación las cuotas que han correspondido a los contribuyentes con residencia en otros términos, sirviendo este anuncio de notificación a los interesados.

Nombres y pesetas y céntimos que le corresponde a cada uno

- Alejo Barroso, 15 pesetas.
- Alfredo González, 7'50.
- Ambrosio Iglesias, 27.
- Anastasio Cáceres, 13'50.
- Angel Barbero, 25'50.
- Angel Hierro, 19'25.
- Carlos Martín, 17.
- Celestino Cáceres, 24.
- Claudio Matías, 19.
- Daniel Barbero, 2.
- Daniel de Cáceres, 41.
- Florentino Martín, 22.
- Francisco Domínguez, 18'25.
- Francisco Sánchez, 24.
- Gregorio Martín Hierro, 14'50.
- Heriberto Martín Sánchez, 22.
- Inés González, 19.
- Jacinto Rodríguez, 24.
- Jacinto Sánchez, 23.
- José M. Rodríguez, 49.
- Juan González, 47'5.





José de Cáceres Sánchez, 41'25.  
 José de Cáceres Pino, 2.  
 Justo Matías, 4.  
 Medardo Serradilla, 72.  
 Abelino López, 10'50.  
 Modesto González, 30.  
 Pedro Martín, 15'25.  
 Rufino Camisón, 57'60.  
 Sebastián Herrero, 64.  
 Telesforo Sousa, 38'50.  
 Teófilo Iglesias, 20.  
 Saturnino Barroso, 19.  
 Urbano Domínguez, 9'50.  
 Vicente Martín, 157'50.  
 Torrecillas de los Angeles a 24 de  
 Febrero de 1940. — El Presidente,  
 Cleofe Castillo Rodríguez.

1123

## ALISEDA

## Edicto

Presentación de declaración de utili-  
 dades

Don José Martín Holgado, Alcalde  
 Presidente del Ayuntamiento de  
 Aliseda (Cáceres).

Hago saber: Que habiendo acor-  
 dado el Ayuntamiento pleno de este  
 término utilizar como ingreso del  
 presupuesto de 1939 el repartimien-  
 to general sobre utilidades, quedan  
 obligadas todas las personas que en  
 el día 1.º de Enero al 31 de Marzo  
 de este año residieran o residan en  
 este Municipio o tengan en el mismo  
 casa abierta, que son las que deben  
 contribuir en la parte personal de re-  
 partimiento, y además, las personas  
 naturales o jurídicas que obtengan  
 en este término municipal alguna  
 renta por la posesión de inmuebles  
 o de derechos reales sobre ellos, o  
 por rendimiento de explotación agrí-  
 cola, ganadera, minera, industrial o  
 comercial, que son asimismo las que  
 están sujetas a la obligación de con-  
 tribuir en la parte real del reparti-  
 miento, deberán presentar en la Se-  
 cretaría municipal dentro del plazo  
 de ocho días, a contar desde el si-  
 guiente al en que aparezca inserto  
 este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, las  
 relaciones juradas de las rentas, ren-  
 dimientos y utilidades que deben ser  
 objeto de gravamen en una u otra o  
 en ambas partes, personal y real del  
 repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación  
 los contribuyentes en la parte real,  
 pero no en la personal del reparti-  
 miento, a tenor del párrafo 4.º del  
 artículo 478 del Estatuto Municipal,  
 cuando sus utilidades deban obte-  
 nerse por operación aritmética de al-  
 guna otra cifra que conste en un do-  
 cumento administrativo.

El contribuyente que no presente  
 en el indicado plazo la relación ju-  
 rada, quedará obligado por ese solo  
 hecho a indemnizar al Ayuntamiento  
 de los gastos de investigación de sus  
 utilidades, conforme a lo dispuesto  
 en el penúltimo párrafo del citado  
 artículo 478 de Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades  
 de carácter eventual que no pudieran  
 estimar su cuantía, consignarán en la  
 relación jurada los hechos en que  
 haya de basarse la estimación, con-  
 forme a lo preceptuado en el tercer  
 párrafo del repetido artículo 478, y  
 quedarán relevados de la obligación  
 de evacuarlas, consignando en la de-  
 claración los hechos en que haya de  
 basarse la estimación y facilitando a  
 la Junta del repartimiento o a las  
 Comisiones de Evaluación la infor-  
 mación suplementaria que ellas con-  
 sideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga  
 a su servicio en este término muni-  
 cipal personal retribuido, deberá así-

mismo presentar una relación jurada  
 de los nombres, domicilios y retri-  
 buciones de dicho personal, según  
 dispone el último párrafo del mismo  
 artículo 478, la omisión de esta rela-  
 ción o su inexactitud será castigada  
 con la multa de 5 a 50 pesetas, a  
 a tenor de lo preceptuado en el se-  
 gundo párrafo del artículo 519 del  
 Estatuto Municipal.

Aliseda a 24 de Febrero de 1940.  
 —El Alcalde, José Martín Holgado.  
 —El Secretario, H. Emiliano Suárez.

1075

## GATA

Recuento general de ganadería

Habiéndose formado por esta Jun-  
 ta Pericial, el Recuento General de la  
 Ganadería de este término para que  
 sirva de base al Repartimiento de la  
 Contribución de 1940, queda ex-  
 puesto al público en la Secretaría de  
 este Ayuntamiento, por el plazo de  
 cinco días, para oír reclamaciones,  
 advirtiendo de que pasado dicho pla-  
 zo, no se admitirá ninguna por justa  
 que sea.

Gata, 17 de Febrero de 1940.—El  
 Alcalde, Toribio Solís.

986

## PORTAJE

Presupuesto municipal ordinario  
 para 1940

Aprobado por la Comisión Ges-  
 tora de este Ayuntamiento el Presu-  
 puesto ordinario de este Municipio  
 para el año 1940, queda expuesto al  
 público en la Secretaría de este  
 Ayuntamiento por plazo de quince  
 días, conforme al artículo 300 del  
 Estatuto municipal, y a los efectos  
 del 301 del mismo Cuerpo legal.

Portaje, 16 de Febrero de 1940.—  
 El Alcalde, Damián Ramos.

975

También se encuentran expuestos al  
 público los Presupuestos municipa-  
 les ordinarios para 1940, y por  
 el plazo que se dirá, de los Ayun-  
 tamientos siguientes:

Herreruela, quince días. 1062  
 Pesga (La), quince días. 1163  
 Galisteo, quince días, y quince  
 más. 1094

## COLLADO DE LA VERA

Rectificación del Padrón municipal  
 de habitantes

Habiéndose confeccionado por  
 esta Secretaría municipal la rectifi-  
 cación al Padrón de habitantes,  
 queda expuesto al público por tér-  
 mino de diez días en la Secretaría  
 de este Ayuntamiento, pudiendo ser  
 examinado por las personas que lo  
 estimen conveniente y presentar du-  
 rante dicho período de tiempo las  
 reclamaciones que crean convenientes,  
 bien entendido que pasado di-  
 cho tiempo, no se admitirá ninguna  
 por justa que sea.

Collado de la Vera a 16 de Febre-  
 ro de 1940.—El Alcalde, Crescencio  
 Tovar.

978

También se encuentran expuestos al  
 público los documentos y por el  
 plazo que se dirá, de los Ayun-  
 tamientos siguientes:

La Cumbre, quince días. 982  
 Ahigal, quince días. 999  
 Guijo de Santa Bárbara, quince  
 días. 1001  
 Peraleda de la Mata, quince días.  
 1012

Escorial, quince días. 1030  
 Cabezabellosa, quince días. 1033  
 Santibáñez el Alto, quince días. 1034  
 Mirabel, quince días. 1048  
 Casas de Don Antonio, quince  
 días. 1049  
 Mata de Alcántara, quince días. 1050  
 Serradilla, quince días. 061  
 Bohonal de Ibor, quince días. 1067  
 Aldeanueva del Camino, quince  
 días. 1069  
 Villar del Pedroso, quince días. 1133  
 Aceituna, ocho días. 1162  
 La Garganta, ocho días. 1165  
 Perales del Puerto, ocho días. 1088  
 Mesas de Ibor, quince días. 1090

## BOTIJA

Padrón de Cédulas personales para  
 el año de 1940

Aprobado por la Comisión Ges-  
 tora de la Excm. Diputación Provin-  
 cial el padrón de Cédulas personales  
 de este término municipal para el  
 próximo año, queda expuesto al pú-  
 blico en la Secretaría de este Ayun-  
 tamiento por término de quince días,  
 pueden formularse por los intere-  
 sados las reclamaciones pertinentes  
 ante esta Alcaldía.

Botija, 16 de Febrero de 1940.—  
 El Alcalde accidental, Juan Pérez  
 Marcelo.

977

También se encuentran expuestos al  
 público los Padrones de Cédulas  
 personales para 1940, aprobados  
 por la Excm. Diputación Provin-  
 cial, por el plazo que se dirá, de  
 los Ayuntamientos siguientes:

Taiavera la Vieja, diez días y cin-  
 co más. 981  
 Zarza de Granadilla, diez días y  
 cinco más. 1015  
 Navezuelas, diez días y cinco más.  
 1031

## HOLGUERA

Edicto citando a mozos de ignorado  
 paradero

Habiendo sido comprendidos en  
 el alistamiento de este pueblo los  
 individuos que a continuación se re-  
 lacionan, correspondiente a los re-  
 emplazos que también se indican, e  
 ignorándose su actual paradero, se  
 cita por medio del presente a men-  
 cionados mozos, sus padres o repre-  
 sentantes legales, para que concu-  
 rran a los actos de cierre del alistamien-  
 to y clasificación, que tendrán  
 lugar en esta Sala Consistorial en  
 los días 4, 11, y 18 de Febrero, a las  
 diez horas, el acto de clasificación  
 se amplía por los días del mes ac-  
 tual; todo en cumplimiento de la Or-  
 den del Ministerio del Ejército de 20  
 de Diciembre pasado, debiendo pre-  
 sentar los documentos que señala el  
 artículo 6.º de repetida Orden, ad-  
 vertido que si no lo verifican ni jus-  
 tifican haber sido alistado en otro  
 Ayuntamiento, serán declarados pró-  
 fugos con arreglo al vigente Regla-  
 mento de Reclutamiento.

Holgura, 29 de Enero de 1940.—  
 El Alcalde, Enrique Rodríguez.

Mozo que se cita

Agurio Ovidio Maldonado Tomé,  
 hijo de desconocido y de Felisa, del  
 reemplazo de 936.

631

## ALCUESCAR

Plantilla de los empleados admi-  
 nistrativos, técnicos, de servicios es-  
 peciales, subalternos, etc., que ha  
 formado y aprobado este Ayunta-  
 miento, a los efectos de lo preveni-  
 do en la Regla 1.ª de la Orden del  
 Ministerio de la Gobernación fe-  
 cha 30 de Octubre de 1939, («Bo-  
 letín Oficial del Estado» número 313  
 de 9 de Noviembre).

## A) Administrativos

Un Auxiliar de Secretaría, con el  
 haber anual de 2.000 pesetas.

Un encargado de la Oficina de  
 Colocación Obrera, con el haber  
 anual de 1.500

## B) Facultativos

Dos Médicos de Asistencia Públi-  
 ca Domiciliaria, con el haber anual  
 de 3.500 cada uno.

Un Veterinario, con el haber  
 anual de 4.100.

Un Farmacéutico, con el haber  
 anual de 1.650.

Un Practicante, con el haber  
 anual de 1.050.

Una Comadrona, con el haber  
 anual de 1.050.

## C) Técnicos

Un Secretario del Ayuntamiento,  
 con el haber anual de 6.000.

## D) Servicios Especiales

Un Agente en Cáceres, con el ha-  
 ber anual de 500.

E) Subalternos y Guardia Municipal

Dos Guardas Municipales, con  
 el haber anual de 1.260 cada uno.

Tres guardas rurales, con el ha-  
 ber anual de 1.260 cada uno.

Un Aguacil y Voz pública, con el  
 haber anual de 1.260.

Un Sepulturero, con el haber  
 anual de 1.260.

Alcúscar a 31 de Diciembre de  
 1939. Año de la Victoria.—El Alcal-  
 de, Francisco Gil.—El Secretario,  
 Angel Serradilla.

446

## CASTAÑAR DE IBOR

Plantilla que ha formado y apro-  
 bado la Comisión Gestora en sesión  
 del día 24 del actual del personal  
 administrativo, técnico y subalter-  
 no, cumpliendo la Orden del Mi-  
 nisterio de la Gobernación de 30  
 de Octubre último.

## Grupo A) Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento,  
 con el haber anual de 5.000 pesetas.

Un Auxiliar de Secretaría, 700.

Un Depositario de Fondos Muni-  
 cipales, 100.

## Grupo B) Facultativos y Técnicos

Un Médico de Asistencia Pública  
 Domiciliaria, 3.550 pesetas.

Un Inspector Municipal, interino,  
 2.166.

Un Farmacéutico vacante, 910'40.

Un Practicante, 900.

Una Comadrona, vacante, 900.

## Grupo C) Subalternos y Guardias Municipales

Un Guarda municipal, con el ha-  
 ber anual de 456 pesetas.

Un Aguacil Voz Pública del Ayun-  
 tamiento, 365.

Encargado de regir el Reloj de  
 torre, 100.

Castañar de Ibor, a 30 de Diciem-  
 bre de 1939. Año de la Victoria.—

El Alcalde, Anastasio Durán.—El  
 Secretario, Miguel Muñoz.

372